



Resolución de Superintendencia

Nº 1129 -2015-SUCAMEC

Lima, 23 DIC 2015

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Emilio Herber Limazca Begazo, respecto del Expediente con Registro Nº 201500018413 de fecha 23 de enero de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El señor Emilio Herber Limazca Begazo, en adelante el administrado, presentó, ante la Mesa de Partes de la Jefatura Zonal de Tacna de la SUCAMEC, su solicitud de Autorización de Venta y Transferencia de Arma de Fuego tipo Pistola, marca Bersa, calibre 380, serie Nº 764244, para personal en actividad de la Policía Nacional del Perú – PNP, mediante el Expediente con Registro Nº 201500018413 de fecha 23 de enero de 2015.
3. Mediante solicitud registrada con Nº 201500259357 de fecha 25 de setiembre de 2015, el administrado presenta una queja por defecto de tramitación respecto del expediente Registrado con Nº 201500018413 de fecha 23 de enero de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, alegando paralización e infracción de plazos establecidos legalmente para la atención del procedimiento, señalado en el párrafo precedente, del TUPA¹- SUCAMEC.
4. El artículo 158 numeral 158.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

El objeto de la queja por defecto de tramitación es subsanar precisamente el trámite que, por una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación, no haya continuado en su proceso administrativo. Dicha denuncia no suspende el trámite del expediente.



VºBº
J. RIVERA

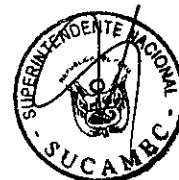
¹ La Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 005-2014-IN señala que en tanto se apruebe el TUPA de la SUCAMEC, los Procedimientos Nº 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del TUPA del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-IN, serán resueltos dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en la ciudad de Lima, y de treinta (30) días hábiles, en el caso de trámites iniciados en provincias.



5. Mediante Memorando N° 2951-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 13 de noviembre de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos informa lo siguiente:

- ✓ Que, mediante Oficio N° 07256-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 29 de abril de 2015, se comunica al señor Emilio Herber Limazca Begazo que, de la revisión del sistema de información de esta Superintendencia, se observa que el número CIP 30579975 pertenece al señor Hernán Valverde Maldonado.
- ✓ Que, mediante Registro N° 201500109158 de fecha 28 de abril de 2015, el señor Emilio Herber Limazca Begazo presentó documentación ante esta Superintendencia, a fin de subsanar el Oficio N° 07256-2015-SUCAMEC-GAMAC, adjuntando copia de su CIP y copia de su D.N.I.
- ✓ Que, mediante Memorando N° 01926-2015-SUCAMEC-ODJZ/TACNA de fecha 10 de agosto de 2015, la Jefatura Zonal de Tacna remite documentación presentada por el señor Emilio Herber Limazca Begazo, adjuntando copia de la planilla virtual de pago emitida por la PNP, el cual indica el número de su CIP.
- ✓ Que, a fin de atender la solicitud presentada por el señor Emilio Heber Limazca Begazo, la GAMAC solicitó a la Oficina de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario, mediante Memorando N° 2005-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de agosto de 2015, remitir el expediente presentado por el señor Hernán Valverde Maldonado, a fin de verificar el número CIP adjuntado en su solicitud de emisión de autorización de venta que data del año 2001.
- ✓ Que, mediante Memorando N° 643-2015-SUCAMEC-GG/TD de fecha 20 de agosto de 2015, la Oficina de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario remitió a la GAMAC el expediente signado con N° 600105 de fecha 10 de enero de 2001, presentado por el señor Hernán Valverde Maldonado, mediante el cual se observa que el número de CIP presentado es 30570875; por lo que, habiendo observado el error registrado en el sistema en el año 2001, mediante Memorando N° 2724-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 27 de octubre de 2015 se solicita a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones actualice el sistema, a fin de cumplir con emitir la autorización de venta solicitada por el administrado.
- ✓ Con fecha 13 de noviembre de 2015 se emitió la Autorización de Venta y Transferencia de Arma de Fuego tipo Pistola, marca Bersa, calibre 380, serie N° 764244 a favor del señor SO. SUP. PNP Emilio Herber Limazca Begazo.

6. Se advierte que respecto a la solicitud presentada con Registro N° 201500018413 de fecha 23 de enero de 2015 – Autorización de Venta y Transferencia de Arma de Fuego para personal en actividad de la PNP, con fecha 13 de noviembre de 2015 se emitió la respectiva autorización; sin embargo, cabe precisar que no se cumplió con el plazo aplicable al aludido procedimiento, indicado en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2014-IN.





Resolución de Superintendencia

Asimismo, es preciso indicar que la queja por defecto de tramitación (Registro N° 201500259357) fue presentada con fecha 25 de setiembre de 2015; es decir, antes que se emitiera la aludida autorización de venta y transferencia de arma de fuego (13 de noviembre de 2015); razón por la cual, corresponde declarar fundada la queja por defecto de tramitación expuesta por el quejoso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación presentada mediante Registro N° 201500259357 de fecha 25 de setiembre de 2015, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, respecto del Expediente Registrado con N° 201500018413 de fecha 23 de enero de 2015, presentado por el señor Emilio Herber Limazca Begazo.
2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos para que adopte las medidas necesarias que permitan culminar los procedimientos administrativos que correspondan a su ámbito funcional, dentro del plazo previsto en el TUPA.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



